

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320190029400

**Demandante: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.T.B
E.S.P**

Demandado: JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ Y OTRA

Auto de trámite No. 255

En atención al informe secretarial que antecede y al memorial del 8 de marzo de 2021 radicado por la apoderada de la parte actora con relación a la gestión de la parte en aras de la integración del contradictorio, y de contera la solicitud del emplazamiento de la demandada Diana Carolina Baracaldo Sierra. El despacho, en primera medida considera improcedente el emplazamiento, pues como se expuso en el auto del 5 de febrero de 2021 (numero 044), la demandada recibió correctamente la citación de notificación personal (fls.7, 52, 53 y 58 c. ppal.).

Según el Código General del Proceso el emplazamiento procede cuando la citación de la notificación personal es devuelta por la empresa de correspondencia con la anotación que la dirección no existe, o que la persona no reside o no trabaja en el lugar (numeral 4º artículo 291 ib.). Asimismo, cuando en el demandante o el interesado en la notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado (artículo 293 ib.). De este modo, nótese que el emplazamiento de la señora Diana Carolina Baracaldo Sierra resulta improcedente.

Ahora, a fin de preservar el derecho de defensa de la parte con sustento en el párrafo segundo del artículo 291¹ e inciso final del artículo 292² de la Ley 1564

¹ Ley 1564 de 2012. Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

Parágrafo 2º.

El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

² Ley 1564 de 2012. Artículo 292. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

(...)

de 2012, por Secretaría elabórese oficio dirigido a la DIAN para que en el término de cinco (05) días al recibo de la comunicación revise sus bases de datos e informe al Despacho alguna dirección electrónica y física en la cual pueda ser notificada la señora Diana Carolina Baracaldo Sierra identificada con cédula de ciudadanía número 52.934.014.

La apoderada de la parte actora recibirá en su buzón de notificaciones judiciales dicho oficio para que en el lapso de cinco (05) días lo radique en la DIAN, acreditando su cumplimiento con el efectivo recibo de este.

Una vez culminados los mencionados plazos el expediente ingresará al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **29 de abril de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

³ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:

**LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f7b3d0fae037a7211344c186b8ebb89cd71c1f3d84ed668a50a4cf51b45f2b

Documento generado en 28/04/2021 08:04:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**